



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva: 30/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 5 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	JAIBER JIMÉNEZ PATIÑO
DEMANDADO	:	CARLOS ENRIQUE GAITÁN GIACOMETTO
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00437-00

El ciudadano JAIBER JIMENEZ PATIÑO, actuando en nombre propio, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
2. Precisar si tiene en su poder las letras de cambio originales, base del recaudo ejecutivo.
3. Debe precisar si la dirección física señalada corresponde a la utilizada por la parte demandada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Ley 2213 de 2022), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
4. La letra de cambio LC-219986404 contiene una anotación la cual indica que se deja como garantía un vehículo de placas KDL603, sin embargo, no se hace referencia a esto en el escrito de la demanda, debe aclararlo.

Adicionalmente, en la parte posterior de esta letra de cambio no se observa endoso en propiedad realizado por el acreedor inicial en favor del ejecutante.



5. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
6. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a JAIBER JIMENEZ PATIÑO para actuar en representación propia.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 07 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38e30ff8c7952a27b522ee7b27ef1c3dfe872d0df4340466f5ace70877383a1**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>